ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2022
PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa,** con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio LXV/DAyCC/0001.01.Al/2022 y anexos de Olga	13516
María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, quien se ostenta	
como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de	
Senadores del Congreso de la Unión.	
Constancia de Fernando Rangel Soto, Secretario Auxiliar de	
Acuerdos adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de	
esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que	
manifiesta que las versiones digitales de los "Diarios de los	
Debates" coinciden con los presentados como anexos de	\
manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y	
Correspondencia de este Alto Tribunal.	
2. Oficio número 100/CJEF/28133/2022 y anexo de María	13997
Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Poder Éjecutivo	
Federal.	
3. Escrito y anexos de Sergio Gutiérrez Luna, quien se	14058
ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara	
de Diputados del Congreso de la Unión.	

Documentales recibidas el once, diecinueve y veintidós de agosto del año en curso mediante "Buzón Judicial" y registradas, respectivamente, el doce y veintidós de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, por los que **rinde el informe solicitado** en la presente acción de inconstitucionalidad, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y las documentales que efectivamente acompaña a su oficio; asimismo, da cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de trece de julio del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto por el que se expide la Ley de los

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la junta previa de la Sexagésima Quinta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la que consta la designación de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 67.

^{1.} El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Impuestos Generales de Importación y Exportación, <u>con las que se deberán</u> formar once cuadernos de pruebas.

Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Además, se ordena integrar al respectivo expediente, para que surta efectos legales, la constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que manifiesta que las versiones digitales de los respectivos Diarios de los Debates, coincide con las que presentó la promovente como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

En cuanto a la petición de copias de la accionante, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia, se le tiene **rindiendo el informe** en este medio de control constitucional, exhibiendo la documental que adjunta a su oficio y dando cumplimiento al requerimiento formulado en el auto de referencia, al remitir copia certificada del Diario Oficial de la Federación correspondiente al siete de junio de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto cuya invalidez se reclama.

Respecto a la petición de la Consejera Jurídica para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias

para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Atento a la solicitud de copias de la accionante, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto; esto, con

apoyo en el mencionado artículo 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, en relación con lo manifestado por el Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de: "(...) se estima conveniente que el Alto Tribunal en uso de sus facultades acuerde el aplazamiento de la resolución de los juicios de amparo en los cuales subsista el tema de constitucionalidad relacionado con la prohibición a las importaciones y exportaciones que establece el decreto ahora impugnado.", dígasele que, de ser necesario, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acordará lo que en derecho proceda respecto a su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, en relación con el diverso 59 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², por los que **rinde el informe** solicitado, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibe las documentales que anexa a su escrito y desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de trece de julio de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, con las que se deberán formar cinco cuadernos de pruebas.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con la manifestación expresa del representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente

²En términos de la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la que consta la elección del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de la referida Cámara, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la <u>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

^{1.} Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

i) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la citada ley, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En otro orden de ideas, se apercibe a los promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados y de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las mencionadas autoridades solicitantes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Córrase traslado con la versión digitalizada de los informes de cuenta a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígasele a los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitaron dicho medio de acceso y notificación.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador del Decreto impugnado en este asunto.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del "Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).".

Por otra parte, con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus alegatos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con fundamento en los numerales 1 y 9 del mencionado Acuerdo General **8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente a los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal; y, en su residencia oficial, mediante MINTERSCJN regulado en el acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como de los informes de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 6557/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **97/2022**, promovida por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión. Conste. EGM/KATD 4

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 152908

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	certificado		,		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T21:22:24Z / 26/08/2022T16:22:24-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	4f 8a f5 ca d8 92 c0 53 bf dd 29 54 37 89 01 1	3 3f 41 6f 9b 9d 2a 04 58 6f 8e 26 30 59 cd 03 e4 a5 bb b	6 d4 50 d0 5a k	9 c4 3	35 a3 31 78 49		
	a9 36 93 99 c4 36 74 45 45 10 84 30 34 93 10	eb ca 72 56 59 2c be 6f f5 48 cb 33 b2 87 3a 38 e6 3c 64	4 56 57 a6 8c [∙] e9	98a4	1,51 42 c1 d9		
	60 79 96 23 cd 57 ec ff 39 2d e8 5a 37 d1 94 e	e2 ff f8 fe f1 a4 38 da 76 98 6ç ff 27 13 a5 d6 14 c3 fb d5 d	db 12 34 50 00	b2 b4	d5 3a 7f ad 61		
	a2 f5 c3 16 25 b3 0f ec 11 00 8d ad 37 4b 23 42 1d 94 86 6a 14 c8 0f bc e7 78 c4 50 75 9d/e0 4d 81 84 f8 ee f3 01 0b/25 49 16 7d 64 f2 f7						
	e7 18 41 cd 9d 85 45 f7 a2 77 68 dd cc 2d 3f 7	75 5d a8 17 0c e5 d4 93 e8 59 1c 30 10 ec b8 56 cf 13 14	b5 62 96 ab 55	a8 96	1c 63 bd 4a		
	e0 f2 e5 37 cf ec 63 19 e6 ec 9a e8 c5 10 62 d1 bf 4f fc 3a a7 c7 c5 1e 23 3a ea						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T21:22:24Z/ 26/08/2022T16:22:24-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T21:22:24Z / 26/08/2022T16:22:24-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ν/) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4996909					
	Datos estampillados	0F08CE4CA956C4DCDA2DFFC7F755B9938686156AF	8FF5AE8562B9	DE1F	AEF9229		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T18:00:21Z / 26/08/2022T13:00:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	38 90 e6 7c 80 90 c0 c2 62 98 ea 38 86 48 c5	fc 13 e3 70 2d 7e 3d 82 49 87 52 0e 1f 76 8c 29 66 5f 17	′ 56 b8 62 a9 cc	l eb 0b	8c 38 9d a6	
	e9 81 e7 23 0d 89 fa 79 d3 d4 d6 d1 fc da b7	29 b8 81 bb 84 7b 20′61 d7-90′50 dc 67 ed 2e 30 2c 2a d	9 73 51 4c c4 d	a 9f 13	3 a7 e2 0c 92	
	f2 2d 35 b4 fa 74 55 f4 84 ed bd ca db a5 9c/2	29 1b 39 0a fb c0 1f de e0 5c 91 51 a9 56 99 7a 17 a2 49	d4 d5 30 86 eb	7a f5 5	56 ed 05 67 1	
	a0 ff a4 f2 71 14 5e f9 91 16 46 09 9b b3 ce d	0 f5 f3 64 4d 18 c3 40 d2 7b da c6 5f 16 f9 a9 8c 81 d0 ff	a4 b2 fc b5 d8 9	93 76 b	o9 f1 a0 5d 1a	
	98 d1 55 96 8f c5 c1 5b 33 48 <u>07 a4 20 d4</u> 65	e4 99 3b fa 01 70 40 1b 39 4e 14 36 4a 6d d9 26 0c 84 8	2 fb 7c 01 c6 0d	89 00) fd 8f 90 08 (
	ee a5 32 b9 0f ef c1 c9 b9 8d 2e 31 88 27 01 c5 fe bf 99 69 6c dd 34 9f f7 44 87					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T18:00:21Z / 26/08/2022T13:00:21-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T18:00:21Z / 26/08/2022T13:00:21-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4995943				
	Datos estampillados	D03C49B5A2C30943436E1E41122F94A46B7743CF4D	5886081F676B	8B41E	D1A89	